

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00781-00

DEMANDANTE: NOHEMY RIVERA

DEMANDADO: NELSON MENDEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

Se advierte del libelo demandatorio, que una vez revisadas las pretensiones de la demanda, las mismas corresponden a un trámite de materia laboral.

Aunado a lo anterior el numeral 6º artículo 2º del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece que será competencia de la Jurisdicción laboral ***“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”***

En conclusión el Juez competente para conocer del presente asunto es el juez Laboral de Bogotá, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Laboral de Bogotá – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiése.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 30 de noviembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario